

Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se convocan las ayudas para el mantenimiento y reactivación de los establecimientos comerciales y de servicios ubicados en el área de afectación directa de obras públicas de infraestructuras, en relación con la ampliación de la línea 11 de Metro, de titularidad de la Administración de la Comunidad de Madrid para el año 2025.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26.3.1.2 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, corresponde a la Comunidad de Madrid la competencia exclusiva en materia de comercio interior, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio del Estado y de la legislación sobre defensa de la competencia.

En virtud del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se atribuye a la dirección general competente en materia de Comercio, Consumo y Servicios las competencias relativas a la ordenación, promoción y fomento del sector comercial y de servicios, así como la reforma, coordinación, mejora y modernización de las estructuras y de los procesos de distribución comercial.

En este sentido, la Dirección General de Comercio, Consumo y Servicios ha venido desarrollando programas específicos de apoyo al sector comercial con el objetivo de incrementar su competitividad y ayudar a los autónomos, pymes y asociaciones del sector a afrontar los retos del mercado actual, a través de ayudas destinadas a la modernización, innovación y mejora de los procesos de negocio, así como a proyectos colectivos de dinamización comercial.

No obstante lo anterior, la realización de obras públicas en las infraestructuras de titularidad de la Administración de la Comunidad de Madrid, fundamentalmente aquellas vinculadas con la mejora del transporte público colectivo de viajeros, hacen aconsejable poner en marcha un programa específico de ayudas que contribuya al mantenimiento y reactivación económica y comercial de los negocios ubicados en el perímetro de afectación directa de dichas obras.

Con este objetivo, la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo ha aprobado con fecha 11/2/2025 el Plan Estratégico de Subvenciones en materia de concesión de ayudas para el mantenimiento y reactivación de establecimientos comerciales y de servicios ubicados en el área de afectación directa de obras públicas de infraestructuras de titularidad de la Administración de la Comunidad de Madrid. Con la finalidad de contribuir a la recuperación, reestructuración y revitalización de sus actividades económicas de los negocios ubicados en el perímetro de afectación directa de dichas obras.

En aplicación de este plan estratégico, por orden de 17 de marzo de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo se han aprobado las bases reguladoras de las ayudas para el mantenimiento y reactivación de los establecimientos comerciales y de servicios ubicados en el área de afectación directa de obras públicas de infraestructuras de titularidad de la Administración de la Comunidad de Madrid, publicadas en el BOCM en fecha 31 de marzo de 2025.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con las competencias atribuidas en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid,

RESUELVO

Primero. Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. El objeto de la presente orden es convocar ayudas a las pequeñas y medianas empresas, en adelante pymes, y empresarios individuales del sector comercial y de servicios, ubicados en el área de afectación directa de obras públicas, relativas a infraestructuras de titularidad de la Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con la ampliación de la línea 11 de Metro.
2. La finalidad es fomentar la generación de efectos positivos sobre el comercio y los servicios que hayan resultado perjudicados por la disminución de transeúntes, comodidades y atractivos hacia su clientela habitual y potenciales consumidores, por la realización de dichas obras públicas.

Segundo. Área de afectación directa de las obras y fecha de inicio.

1. Conforme al artículo 3 apartado 1 letra a) de la Orden de 17 de marzo de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para el mantenimiento y reactivación de los establecimientos comerciales y de servicios ubicados en el área de afectación directa de obras públicas de infraestructuras de titularidad de la Administración de la Comunidad de Madrid, se concretan las áreas de afectación de la presente convocatoria.
2. En este sentido, las áreas de afectación para esta convocatoria son tres y se encuentran situadas en las zonas de las estaciones de Palos de la Frontera, Atocha y Conde de Casal, en concreto en las ubicaciones que se indican a continuación:

-En el área de la estación de Palos de la Frontera, donde las obras se iniciaron en agosto de 2024, la zona de afectación es la correspondiente a las siguientes calles:

-C/ Paseo de las Delicias, números 30 a 44 y números 29 a 51.

-C/ Áncora, números 1 a 9 y números 2 a 10.

-C/ Palos de la Frontera, números 29 a 35 y número 42.

-En el área de la estación de Conde de Casal, donde las obras se iniciaron en las fechas que se indican a continuación, la zona de afectación es la correspondiente a las siguientes ubicaciones:

-Desde la Plaza Conde de Casal nº 6 hasta Avenida del Mediterráneo nº 52, así como la C/ Federico Moreno Torroba nº 1, siendo la fecha de inicio de las obras julio de 2024.

-Avenida del Mediterráneo, números 47 a 53, donde las obras se iniciaron en enero de 2025.

-En el área de la estación de Atocha, donde las obras se iniciaron en julio de 2024, la zona de afectación es la correspondiente a las siguientes calles:

-Paseo Infanta Isabel, números 13 al 27.

-C/ Juan Bautista Sacchetti, números 1 a 4.

Tercero. Beneficiarios: requisitos y obligaciones.

Podrán tener la consideración de beneficiarios del régimen de ayudas contempladas en la presente orden las pequeñas y medianas empresas, así como los empresarios individuales, titulares de establecimientos comerciales y de servicios, que cumplan los requisitos y obligaciones recogidos en el artículo 3 de la orden de 17 de marzo de 2025 por la que se aprueban las bases reguladoras.

Cuarto. Determinación de la cuantía de la subvención y créditos presupuestarios.

1. Las ayudas consistirán en subvenciones directas del 100% del importe total presentado por los gastos en los conceptos considerados como subvencionables, con el límite de 5.000 € por beneficiario.

2. Para el año 2025 se ha previsto una dotación económica de 500.000 euros, de acuerdo con los objetivos y disponibilidades presupuestarias asignadas a este fin en el Programa 431 A "Comercio", partida 49000, del Presupuesto de Gastos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

3. Esta cuantía podría ser ampliada hasta una dotación máxima anual de 1.000.000 euros, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, quedando condicionada la efectividad de la ampliación a la existencia de crédito disponible.

Quinto. Principios generales, procedimiento de concesión y compatibilidad de las ayudas.

1. Las subvenciones que se concedan lo serán con arreglo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las subvenciones se concederán mediante el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, según lo establecido en el artículo 4.3 a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

3. Las ayudas concedidas en virtud de la presente Orden, que tienen la naturaleza jurídica de subvenciones, serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

4. Las ayudas estarán sometidas al “régimen de *minimis*”, por lo que la ayuda total concedida a un mismo beneficiario no podrá ser superior a 300.000 euros durante el periodo de tres ejercicios fiscales, debiendo los interesados presentar una declaración responsable sobre las ayudas de *minimis* percibidas en los dos últimos ejercicios fiscales y en el ejercicio en curso, y sobre el compromiso de comunicar cualquier otra ayuda o subvención solicitada o concedida a partir de la fecha de la solicitud.

Sexto. Gastos subvencionables y periodo subvencionable.

1. Las ayudas irán destinadas a cubrir los gastos de funcionamiento realizados por las pymes y empresarios individuales del sector comercial y de servicios de la zona afectada, que hayan visto alterado el normal funcionamiento de su actividad como consecuencia de la afectación directa de la/s obra/s, a efectos de contribuir al mantenimiento, conservación y revitalización de sus actividades económicas.

2. Se considerarán subvencionables los gastos corrientes asociados al funcionamiento de la actividad, siendo subvencionables los siguientes: la cuota de hipoteca del establecimiento en el que se desarrolle la actividad, el gasto de alquiler del establecimiento en el que se desarrolle la actividad y los gastos en seguros asociados al establecimiento.

3. El periodo de realización de las acciones subvencionables será el comprendido entre el inicio de la/s obra/s afectante/s, definido por el organismo, entidad o departamento responsable de la/s obra/s, que aparece recogido en el apartado Segundo de la presente convocatoria, y la fecha final del plazo de presentación de las solicitudes.

Séptimo. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

1. Instrucción.

El órgano instructor de los expedientes será la dirección general competente en materia de comercio, consumo y servicios de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid.

El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la correspondiente propuesta de resolución, que se elevará al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

2. Resolución.

El titular de la Consejería competente en materia de comercio, servicios y artesanía resolverá mediante orden la concesión o denegación de las ayudas. La orden de concesión determinará la cuantía de la ayuda concedida en relación a las actuaciones subvencionadas del proyecto y resolverá acerca de las circunstancias exigibles para el cobro de la misma, recursos y cualesquiera otras condiciones particulares que deba cumplir el beneficiario.

Octavo. Presentación de solicitudes: plazo, documentación e información que debe acompañar a la solicitud.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. En aplicación del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los solicitantes de esta línea de subvenciones utilizarán medios electrónicos para relacionarse con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite dentro del procedimiento administrativo de concesión y justificación de las ayudas.

3. Para la presentación de la solicitud y de la documentación que la acompañe por medios electrónicos es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

4. Las solicitudes se realizarán en el formulario que se pondrá a disposición de los interesados en la página web de la Comunidad de Madrid: www.comunidad.madrid, concretamente en "sede.comunidad.madrid". La solicitud deberá acompañarse necesariamente del modelo de declaraciones responsables y del modelo de descripción del proyecto, cumplimentados en su

integridad y firmados electrónicamente, y que estarán también disponibles para los interesados en la mencionada página web de la Comunidad de Madrid.

5. En caso de presentarse más de una solicitud por el interesado, se tendrá en cuenta la solicitud presentada en primer lugar dentro de plazo, entendiéndose al interesado desistido de las solicitudes posteriores, lo que deberá ser objeto de debido pronunciamiento en la resolución que a tal efecto se dicte, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Es requisito imprescindible para presentar la solicitud que, con anterioridad a la presentación de la misma y de la documentación que debe acompañarla, el solicitante y/o su representante legal estén dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid (NOTE), mediante el cual se practicarán todas las notificaciones relativas a este procedimiento.

7. La documentación que ha de acompañar a la solicitud será la recogida en el artículo 9 de las bases reguladoras.

Noveno. Criterio de prelación.

El criterio único de prelación será el orden cronológico de las solicitudes en función de la fecha de su presentación, entendiéndose por fecha de presentación el día y la hora en los que la solicitud de ayuda haya tenido entrada en el registro electrónico de la Comunidad de Madrid.

Décimo. Plazo de resolución y notificación.

1. El plazo máximo de resolución y notificación de las resoluciones será de seis meses, contados desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Transcurrido dicho plazo sin que el órgano competente hubiese dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario a que se imputen, beneficiario, cuantía de la subvención y finalidad o finalidades de la subvención, se publicarán trimestralmente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Undécimo. *Justificación de los gastos subvencionables y pago de la ayuda.*

1. Dada la naturaleza y objeto de estas subvenciones, la justificación de los gastos subvencionables se realizará en el momento de la solicitud de la ayuda, con la aportación de los documentos recogidos en el artículo 9 de las bases reguladoras, que acrediten la realización de los gastos considerados subvencionables desde el inicio de la/s obra/s afectante/s hasta el final del plazo de presentación de solicitudes. En concreto deberá aportarse la siguiente documentación:

a) Facturas de las acciones para las que se solicita subvención, así como una relación de las mismas con indicación del proveedor, concepto, importe sin IVA. Lo importa todo.

b) Justificantes que acrediten el pago efectivo de la/s factura/s presentada/s, entendiéndose como tales las transferencias bancarias o cheques nominativos o cargos en tarjeta. En caso de cheques o cargos con tarjeta, acompañados del correspondiente extracto bancario en el que claramente se identifique el receptor y el emisor del pago, así como el número de factura objeto de pago y la fecha del mismo.

En el caso concreto de los pagos con tarjeta, deberá acreditarse la titularidad de la misma a nombre del empresario individual o la empresa solicitante. Solo se admitirá el pago en efectivo de aquellos gastos subvencionables cuyo precio de compra sea inferior a 1.000 euros, siempre que se aporte la factura correspondiente y recibí del proveedor.

c) Documentos que acrediten fehacientemente la condición de propietario, de arrendatario, o el leasing o renting del establecimiento donde se desarrolle la actividad. (Nota simple del Registro de la Propiedad, contrato de arrendamiento...)

d) Documentos relativos a las cuotas del préstamo hipotecario del establecimiento, así como los relativos al alquiler y a los seguros de negocio relativos al establecimiento donde se desarrolle la actividad.

e) Si del estudio del expediente se deduce la ausencia o insuficiencia de documentación, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición.

2. El pago de la subvención concedida se realizará previa justificación de los gastos subvencionables aceptados, no procediendo la realización de pagos anticipados ni abonos a cuenta en las presentes ayudas.

3. El pago de la ayuda se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por el beneficiario en la solicitud.

Duodécimo. *Recursos.*

1. Los actos dictados en el procedimiento de concesión de las ayudas podrán ser impugnados en los casos y formas establecidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la resolución expresa el interesado dispondrá de un mes desde el día siguiente a la notificación de la misma para interponerlo. En el caso de desestimación de la solicitud por resolución presunta podrá interponerlo en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. O bien directamente presentar, conforme con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses si fuera acto expreso, y seis meses si el acto es presunto producido desde el vencimiento del plazo para resolver y notificar, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

2. Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Décimo tercero. *Medio de notificación y/o publicación.*

1. Los actos administrativos que se dicten a lo largo del procedimiento serán objeto de notificación o publicación a través de los medios y en la forma establecida a tal efecto, en los artículos 43 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Al objeto de practicar las notificaciones relativas a este procedimiento, el solicitante y/o su representante legal deberán estar dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid (NOTE).

Décimo cuarto. *Fecha de efectos.*

La presente orden surtirá efectos desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en forma de extracto.

La Consejera de Economía, Hacienda y Empleo
P.D. Orden 17 de abril de 2024 (BOCM 07/05/2024)
El Viceconsejero de Economía y Empleo